



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-20942150- -GDEBA-DPPJMJGP - Disposición

---

VISTO, el EX-2020-20942150- -GDEBA-DPPJMJGP, y

CONSIDERANDO:

Que se ha decretado la Emergencia Pública en materia sanitaria, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U) N° 297/2020, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, y cuyos plazos fueron prorrogados a la fecha, a tenor de la enfermedad coronavirus (COVID-19);

Que a su vez, a través del Artículo 1° del Decreto 132, del 12 de marzo de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dispuso declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia, por idénticas razones que las expuestas en el párrafo anterior;

Que dicha norma en su Artículo 4° resolvió encomendar la adopción de las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos públicos correspondientes;

Que sobre tal plataforma fáctica, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dictó, con fecha 13 de marzo del corriente, la Disposición DPPJ N° 12/2020, mediante la cual se adoptaron medidas específicas, tanto en el funcionamiento y presentación de trámites ante este Organismo de Control, como respecto a la celebración de actos que implicaran potencial reunión masiva de personas;

Que específicamente, concedió en el artículo 5 de la mentada Disposición, una prórroga especial por el plazo para la presentación de documentación post asamblearia, respecto de actos de carácter ordinario y que debiesen celebrarse durante el término de la emergencia sanitaria, declarada por el decreto número 132 de la Provincia de Buenos Aires;

Que parte de las medidas allí adoptadas fijaban una prórroga de plazo de ciento ochenta (180) días para determinados actos, y atento su vencimiento y la permanencia en las causas que motivaron su dictado, requieren de una prórroga en el tiempo;

Que tanto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 como el Decreto N° 132/20, fueron objeto de sucesivas prórrogas y modificaciones desde su dictado, en virtud del desenvolvimiento epidemiológico del COVID-19 en nuestro país y -particularmente- en la provincia de Buenos Aires;

Que conforme lo expuesto gran parte de la Provincia de Buenos Aires continua con el aislamiento social, preventivo y obligatorio, debiendo el resto cumplir con la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por la normativa antes citada, y actualmente vigente hasta el día 11 de octubre en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 774/20 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, y la Resolución N° 2322/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que sin perjuicio de la ubicación de distintas localidades de la provincia de Buenos Aires en distintas fases del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, incluso aquellas fases más flexibles cuentan con limitaciones para desarrollar reuniones sociales con más de DIEZ (10) personas, necesarias para formar la voluntad de ciertos órganos;

Que la situación descripta supra ha dificultado o imposibilitado a las distintas personas jurídicas la celebración de reuniones de carácter presencial -sea para tratar temas ordinarios y/o extraordinarios-, lo que ha generado un obstáculo en el funcionamiento de aquellas, con múltiples perjuicios según el caso;

Que no obstante esa situación, existe para tal finalidad el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, que en su inciso a) fija los requisitos para la realización de reuniones a distancia del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos;

Que, si bien tal herramienta ha sido y es utilizada por numerosas entidades, no es menos cierto que su puesta en práctica para instituciones con una gran cantidad de asociados resulta muy dificultosa, o a veces de imposible cumplimiento, no sólo por la coordinación que implica, sino también porque ello requiere de parte de los asociados -y asociaciones- el acceso a recursos informáticos y tecnológicos que no todos poseen;

Que las reuniones a distancia tampoco resultan una solución viable en los casos en los que deben tomarse decisiones mediante voto secreto;

Que así pues, establecer la obligatoriedad para dicha modalidad de reunión podría configurar un obstáculo legal para determinados asociados y entidades, lo que va en contra del espíritu de la legislación en la materia;

Que asimismo, el propio inciso a) del artículo 158 del CCCN establece que todos los que deben participar del acto deberán consentir la modalidad, por lo que bastaría la oposición de algún socio para que ello se tornara inviable;

Que todo lo anterior pone de manifiesto una situación compleja para las diversas asociaciones civiles que no puedan implementar las reuniones a distancia. Específicamente, respecto de la imposibilidad de celebrar Asambleas Generales Ordinarias para tratar renovaciones de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas; la aprobación de la gestión de los miembros de esos órganos, y de los Estados Contables del ejercicio;

Que la imposibilidad de renovar autoridades repercutirá, inexorablemente, en la administración ordinaria de las entidades, impidiendo el normal funcionamiento de las mismas;

Que a tales efectos, resulta oportuno propiciar la adopción de un criterio por parte de esta Dirección Provincial, que tienda a preservar la salud de las instituciones, evitando la acefalía en la integración de sus órganos naturales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 3.6.1 y 6.6.5 del Decreto - Ley N° 8671/76 (T.O. por Decreto N° 8526/86);

POR ELLO

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1º.-** Prorrogar en todos sus términos, por el plazo de noventa (90) días a partir de su vencimiento la vigencia de la Disposición DPPJ N° 12/2020, de fecha 13 de marzo de 2020.

**ARTICULO 2º.-** Extender la vigencia de los mandatos de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles, sin distinción de grados, cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia del DNU N° 297/2020 -y sus eventuales prórrogas-, desde su acaecimiento y por NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

**ARTICULO 3º.-** La extensión dispuesta en el artículo anterior, no obsta a que aquellas entidades que se encuentren en condiciones de llevar adelante sus asambleas dando cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigentes, así lo hagan.

**ARTICULO 4º.-** La aprobación de la gestión correspondiente a la extensión del mandato establecida en el artículo 2º de la presente para los integrantes del órgano de administración, deberá ser materia de tratamiento en un punto específico del Orden del Día de la primera asamblea ordinaria que sea convocada por la entidad.

**ARTÍCULO 5º.-** La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6º.-** Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.